

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO ORDENA DEVOLUCIÓN

25 de marzo de 2022

RAD: 20-001-31-05-003-2003-00224-02 Proceso ordinario laboral promovido por ERENDIRA PEREZ SOLANO contra DRUMMOND LTDA Y OTROS

Sería la oportunidad de resolver de plano la apelación de auto de fecha catorce de 14 de abril de dos mil veintiuno (2021), no obstante, observa el suscrito que este asunto no debió ser remitido al Despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, por lo que se expone a continuación.

En este orden, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, mediante Acuerdo CSJCEA21-17 del 3 de marzo de 2021, asignó al despacho 004 de la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el conocimiento de procesos pendientes de fallo provenientes de los despachos 01, 02 y 03 de este Tribunal.

Sin embargo, en el mentado acuerdo se dispuso lo siguiente: «*Los procesos para entregar deben corresponder la mitad a los procesos más antiguos y la otra mitad a los más recientes, **se exceptúan de remisión los procesos del sistema escritural**, en consideración a lo determinado en el artículo 5° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020*»

Revisado el expediente, se observa la siguiente arista:

Se encuentra, que mediante providencia del día seis (6) de abril de 2011, se profirió sentencia de Segunda instancia por parte del despacho 001 del cual es titular actualmente el Honorable Magistrado OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ, en la

cual se confirmó la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

Posteriormente, dicho despacho el día 31 de agosto de 2011, profirió auto de adición de la sentencia en cuanto a la tasación de perjuicios morales.

Finalmente, mediante auto del 25 de febrero de 2021, el despacho 001, refirió auto de obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, así mismo, en dicho auto, se fijaron agencias en derecho.

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el inciso 1° del Acuerdo 108 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de julio de 1997, dispone que cuando un funcionario «*haya conocido*» de determinado asunto, en lo sucesivo deberá seguir conociendo de las demás apelaciones que se propongan.

En efecto, prescriben dichas normas lo siguiente:

“Artículo 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente.”

Y a su vez el inciso 1° del artículo 10 del Acuerdo 108 dispone:

“El Magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan; para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaria de la sala especializada.”

En consideración a lo anterior, este despacho no asumió el conocimiento de la sentencia de segunda instancia ni de las actuaciones posteriores indicadas.

Siendo, así las cosas, como quiera que no se asumió el conocimiento de la apelación de la referida providencia, tampoco es dable resolver de fondo la apelación de auto del día 14 de abril de 2021, itérese, según lo establecido en el Decreto 1265 de 1970 y el Acuerdo 108 de 1997, ya que no es factible que un Magistrado conozca de una apelación y otro ponente asuma el conocimiento de las demás que se propongan.

En consecuencia, se ordenará devolver el presente proceso a la Secretaría de esta Corporación, a efectos que proceda a enviar a la OFICINA JUDICIAL DE VALLEDUPAR, y se asigne el proceso al despacho 001 del Honorable Magistrado. Dr. Oscar Marino Hoyos González.

A su vez, para efectos de compensación se recibirá una apelación de auto.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER de forma inmediata y a través de la Secretaria el presente proceso, con el fin que sea remitido a la OFICINA JUDICIAL DE VALLEDUPAR y se asigne el proceso al despacho 001 del honorable Magistrado. Dr. Oscar Marino Hoyos González, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SIN NECESIDAD DE FIRMAS**
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.